



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: Público en General.

Dentro de la causa No. 013-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 013-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de marzo de 2017. Las 21h30. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Oficio Nro. CNE-JPET-2017-0001-OF de 5 de marzo de 2017, en (1) una foja suscrito por el abogado Danilo Sebastián Zurita Ruales, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, mediante el cual da contestación al acápite cuarto numerales 4.1 y 4.2 de la providencia dictada el 3 de marzo de 2017. El referido oficio ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 5 de marzo de 2017, a las 17h24, con (1) ochenta y un fojas. **b)** Memorando Nro. TCE-ACP-2017-0040-M de 6 de marzo de 2017 suscrito por el Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral dirigido a la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **c)** Escrito en (6) seis fojas presentado en el Tribunal Contencioso Electoral el 6 de marzo de 2017, a las 15h47, por la abogada Verónica Soriano Meza, en calidad de abogada patrocinadora del recurrente. **d)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2017-0025-M de 6 de marzo de 2017, firmado por la Ab. Ivonne Coloma, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, recibido en el Despacho del Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, el 6 de marzo de 2017 a las 17h05. **e)** Oficio Nro. CNE-SG-2017-00164 firmado por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con el cual se anexa (127) veinte y siete fojas útiles que guardan relación con el "*Recurso Contencioso Electoral de Apelación interpuesto por el señor Wilson Sánchez Castello y su abogada patrocinadora, con contra de la resolución PLE-CNE-34-28-2-2017*"; con el expediente se incluye (1) un disco compacto en la foja 147; el referido oficio y sus anexos ingresaron en este Tribunal el 6 de marzo de 2017, a las 17h45. Una vez analizado el expediente se considera: **PRIMERO.-** 1.1 El señor abogado Wilson Sánchez Castello, quien señalaba ser Director Nacional y Representante Legal de la organización política Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, interpuso un recurso ante el Tribunal Contencioso Electoral, el 3 de marzo de 2017, a las 14h55. (Fs. 1 a 23). 1.2 Mediante auto dictado el 3 de marzo de 2017, a las 18h15, en mi calidad de Juez Sustanciador, dispuse: "**PRIMERO.-** Que el recurrente en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación del presente auto acredite su comparecencia, así como complete y aclare el recurso al tenor de lo dispuesto en los artículos 9 y 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral." El citado auto fue notificado al accionante el 4 de marzo de 2017, conforme se verifica de las razones de notificación que obran de autos (FS. 38). **SEGUNDO.-** A través del Memorando Nro. TCE-SG-OM-2017-0025-M de 6 de marzo de 2017, la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que: "*De acuerdo al registro de ingreso de documentos de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 4 de marzo de 2017, hasta el día 5 de marzo de 2017 a las 23h59, el*



abogado Wilson Sánchez Castello o su abogado patrocinador **NO** presentaron ante la recepción de documentos de este Tribunal, escrito alguno dentro de la causa No. 013-2017-TCE." **TERCERO.- 3.1** El artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes." **3.2** El artículo 72 inciso primero la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: "Las causas contencioso electorales sometidas al Juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, **celeridad** y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso." (el énfasis no corresponde al texto original). **3.3** Por su parte, en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone: "En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente." (el énfasis no corresponde al texto original) **CUARTO.-** Por todas las consideraciones expuestas y al haber presentado extemporáneamente el recurrente lo requerido en auto dictado el 3 de marzo de 2017, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa. **QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: **5.1** Al recurrente en la dirección de correo electrónico wilsonsanchezprian@hotmail.com, así como en la casilla contencioso electoral No. 87, asignada por Secretaría General. **5.2** A la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, en las direcciones de correo electrónicas danilozurita@cne.gob.ec, jorgegordon@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 92. **5.3** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Siga actuando la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **SÉPTIMO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE"** F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Sustanciador del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria General
Tribunal Contencioso Electoral